



SERGE  **MIN**
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**

RI - UTLCC

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 070/2017

La Paz, 29 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Informe Legal SGM.DAJ.INF.320/2017 de 29 de diciembre de 2017, el Informe SGM.UPO.No. 065 - 2017 de 29 de diciembre de 2017, el Informe Técnico SGM R.T-RBS No-007-A/2017 de 29 de diciembre de 2017 referidos al Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, y todo cuanto ver convino, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el Decreto Supremo No. 0214 de 2 de julio de 2009, aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción - PNTLC, con la finalidad de contar con instrumentos orientados a la prevención, investigación, transparencia, de acceso a la información y sanción de actos de corrupción, disponiendo que todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro órganos del Estado Plurinacional de Bolivia deben trabajar por la transparencia de sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción, en el marco de la PNT.

Que la Ley No. 974 de 4 de septiembre de 2017 "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción" tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción señala que las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Plazo Máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la citada Ley, en el marco de lo que la misma establece.

Que el Art. 79 (SERGEOMIN), comprendido en el Capítulo V Nivel de Entidades de Servicio, Investigación y Control, de la Ley 535 de Minería y Metalurgia de 29/05/2014, restablece la independencia institucional del Servicio Geológico Minero -SERGEOMIN, como entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con independencia de gestión, administrativa y técnica.

Que el Art. 81 (DIRECCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE SERGEOMIN) de la norma referida ut supra, señala que el SERGEOMIN será dirigido por un Director Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, designada mediante Resolución Suprema. Facultándolo a realizar todas las medidas de reorganización interna y proponer todas aquellas que fueren necesarias a los efectos de la Ley N° 535, cumpliendo las normas administrativas y presupuestarias aplicables en cuanto a la asignación de áreas, personal, activos y bienes, su registro y otros, todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 (REORGANIZACIÓN) de la citada Ley.

Que, mediante Resolución Suprema N° 19149/2016 de fecha 08 de junio de 2016, se designa al Ing. Roberto Pérez Morales DIRECTOR EJECUTIVO del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO - "SERGEOMIN".

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planificación y Organización, mediante Informe Técnico SGM.UPO.No.065 - 2017 de 29 de diciembre de 2017, elaborado por el Lic. Omar Guzmán Herbas, Responsable de Desarrollo Organizacional, Vía Lic. Sixto Muñoz Uyuquipa, Jefe Unidad de Planificación y Organización; dirigido al Ing. Roberto Pérez Morales, Director Ejecutivo, con la referencia: Informe Técnico para Aprobación del Reglamento Interno de la Unidad de

Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (RI-UTLCC-SERGEOMIN), en el mismo que luego de exponer consideraciones relativas al tema en cuestión, concluye señalando que la Unidad de Transparencia de la Entidad ha elaborado y presentado para su revisión y posterior aprobación el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, en cumplimiento a la normativa legal de la materia, en el entendido de que la Entidad debe contar con los instrumentos normativos secundarios para el control interno que se adecuen a la propia dinámica institucional, a fin de su implementación en la Entidad, contribuyendo al desempeño institucional, deslindando responsabilidades futuras por la gestión y administración pública de los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrollaran sus funciones dentro de la entidad. Recomendando por tanto su aprobación mediante Resolución Administrativa

Que la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Entidad, mediante Informe Técnico SGM R.T-R.B.S.N°-007/2017 de 29 de diciembre de 2017, emitido por la Abog. Rurisky Barahona Sossa, Responsable de Transparencia, dirigida al Ing. Roberto Pérez Morales, Director Ejecutivo, con la Referencia: Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del SERGEOMIN - finalizado; en el que hace conocer en síntesis que: "El Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción consta de cinco capítulos y treinta y ocho artículos y tiene por objeto normar la organización y funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción - (UTLCC) del SERGEOMIN, estableciendo principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrollará sus funcionesLa UTLCC deberá constituirse en la instancia técnica operativa del SERGEOMIN, encargada de procesar denuncias, con potestad de investigación y acumulación de pruebas por posibles actos de corrupción, falta de transparencia o vulneración al ordenamiento jurídico administrativo, cometidos por servidoras o servidores públicos, a fin de determinar la existencia de indicios de responsabilidad por la función pública y remitirlos a las instancias correspondientes. Destinada a implementar y desarrollar políticas de prevención, difusión, promoción, socialización y capacitación en cuanto a la Ética Pública, Lucha contra la Corrupción, Acceso a la Información, Control Social y Rendición Pública de Cuentas para lo cual se requiere contar con instrumentos normativos internos que le faciliten el desarrollo de sus labores". En este sentido, recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa Expresa.

Que el Informe Legal SGM.DAJ.INF.320/2017 de 29 de diciembre de 2017, señala que: Analizado el Proyecto de Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción a la luz del contexto legal glosado, es posible establecer y concluir que el mismo se enmarca dentro de lo expresamente establecido por la Ley 974 en lo específico, así como en los mandatos de la Constitución Política del Estado y la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme se constata de los objetivos, competencia y funciones de la UTLCC establecidos, así como de los Principios que guiaran su ejercicio, el debido proceso a desarrollar en cuanto al acceso a la información y lo propio en cuanto a la gestión de denuncias. En este contexto, para que Proyecto de Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción cobre vigencia y aplicación al interior de la Entidad, es menester el pronunciamiento de una Resolución Administrativa expresa que la apruebe.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Servicio Geológico-Minero - SERGEOMIN, Ing. Roberto Pérez Morales, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Suprema N° 19149/2016 de fecha 8 de junio de 2016.

RESUELVE:

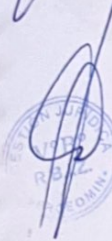
PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Servicio Geológico Minero - (RI - UTLCC - SERGEOMIN), el mismo que consta de Seis (6) Capítulos, Treinta y Ocho (38) Artículo y Dos (2) Disposiciones Finales, estructurados como sigue: Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES, Artículos 1° al 7°; Capítulo II COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, Artículos 8° al 10°; Capítulo III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, Artículos 11° y 12°; Capítulo IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA - SECCIÓN I: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Artículos 13° al 19° - SECCIÓN II: ÉTICA PÚBLICA, Artículo 20° - SECCIÓN III: RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS, Artículos 21° al 23° - SECCIÓN IV: ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, Artículo 24°; Capítulo V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN - SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS, Artículos 25° al 29° - SECCIÓN II: PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS, Artículo 30° al 34°; Capítulo VI NEGACIÓN DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN, Artículos 35° al 38°, DISPOSICIONES FINALES, Primera y Segunda, que en Anexo forma parte integrante e inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Refrendar el Informe Técnico SGM.UPO.No.065 - 2017 de 29 de diciembre de 2017, el Informe Técnico SGM R.T-R.B.S.N°-007/2017 de 29 de diciembre de 2017 y el Informe Legal SGM.DAJ.INF.320/2017 de 29 de diciembre de 2017, elaborados por la Unidad de Planificación y Organización, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y la Dirección de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

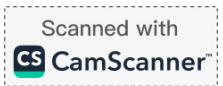
TERCERO.- La Unidad de Planificación - UPO queda encargada de la difusión del (RI - UTLCC - SERGEOMIN) al interior de la Entidad y la Unidad de Transparencia de su cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



RPM/CJSR/riz
c.c. Archv.
UPO

Ing. Roberto Pérez Morales
DIRECTOR EJECUTIVO
SERGEOMIN



INFORME LEGAL

SGM.DAJ.INF.320/2017



A : Ing. Roberto Pérez Morales
DIRECTOR EJECUTIVO

VIA : Dr. Cristhian Javier Saavedra Rojas
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

DE : Abg. Ramiro Infantes Zegarra
PROFESIONAL GESTIÓN JURÍDICA

REF. : **REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (RI – UTLCC – SERGEOMIN).**

FECHA : 29 de diciembre de 2017

Dr. Cristhian Javier Saavedra Rojas
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERGEOMIN

En atención a instrucción cursante en Hoja de Ruta Interna DE – 4252 de fecha 29 de diciembre de 2017, remitido a conocimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos con motivo al tema de la referencia, me cumple exponer a Ud. las siguientes consideraciones de orden legal:

I. ANTECEDENTES.

Por Informe Técnico SGM.UPO. No 065 - 2017 de 29 de diciembre de 2017, elaborado por el Lic. Omar Guzmán Herbas, Responsable de Desarrollo Organizacional, Vía Lic. Sixto Muñoz Uyuquipa, Jefe Unidad de Planificación y Organización; dirigido al Ing. Roberto Pérez Morales, Director Ejecutivo, con la referencia: Informe Técnico para Aprobación del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (RI-UTLCC-SERGEOMIN), en el mismo que luego de exponer consideraciones relativas al tema en cuestión, concluye señalando:

- Se ha elaborado el RI-UTLCC-SERGEOMIN, en el marco de la normativa vigente.
- La aprobación del RI-UTLCC-SERGEOMIN, con la emisión de la resolución Administrativa correspondiente, posibilitará la posterior elaboración e implantación de Reglamentos Institucionales Internos y Manuales de Procesos y Procedimientos afines relacionados con el sistema de Transparencia al interior de la entidad.
- Con el cierre del proceso de formalización e implementación del RI – UTLCC – SERGEOMIN, se posibilitará contribuir al desempeño institucional, deslindando responsabilidades futuras por la gestión y administración pública de los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrollaran sus funciones dentro de la entidad.

Recomendando finalmente aprobar el mencionado Reglamento emitiendo la Resolución Administrativa respectiva previo Informe Legal, para su posterior implementación.

Informe Técnico SGM R.T-R.B.S.Nº-007/2017 de 29 de diciembre de 2017, emitido por la Abog. Rurisky Barahona Sossa, Responsable de Transparencia, dirigida al Ing. Roberto Pérez Morales, Director Ejecutivo, con la Referencia: Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del SERGEOMIN – finalizado; en el que hace conocer en síntesis: "El Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción consta de cinco capítulos y treinta y ocho artículos y tiene por objeto normar la organización y funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – (UTLCC) del SERGEOMIN, estableciendo principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrollará sus funcionesLa UTLCC deberá constituirse en la instancia técnica operativa del SERGEOMIN, encargada de procesar denuncias, con potestad de investigación y acumulación de pruebas por posibles actos de corrupción, falta de transparencia o vulneración al ordenamiento jurídico administrativo, cometidos por servidoras o servidores públicos, a fin de determinar la existencia de indicios de responsabilidad por la función pública y remitirlos a las instancias correspondientes. Destinada a implementar y desarrollar políticas de prevención, difusión, promoción, socialización y capacitación en cuanto a la Ética Pública, Lucha contra la Corrupción, Acceso a la Información, Control Social y Rendición Pública de Cuentas para lo cual se requiere contar con instrumentos normativos internos que le faciliten el desarrollo de sus labores". En este sentido, recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa Expresa.



El Informe Adjunta en Anexo:

Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción RI-UTLCC, el mismo que consta de Seis (6) Capítulos, Treinta y Ocho (38) Artículo y Dos (2) Disposiciones Finales, estructurados como sigue: Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES, Artículos 1º al 7º; Capítulo II COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, Artículos 8º al 10º; Capítulo III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, Artículos 11º y 12º; Capítulo IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA – SECCIÓN I: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Artículos 13º al 19º - SECCIÓN II: ÉTICA PÚBLICA, Artículo 20º - SECCIÓN III: RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS, Artículos 21º al 23º - SECCIÓN IV: ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, Artículo 24º; Capítulo V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN – SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS, Artículos 25º al 29º - SECCIÓN II: PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS, Artículo 30º al 34º; Capítulo VI NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Artículos 35º al 38º, DISPOSICIONES FINALES, Primera y Segunda.

II. MARCO NORMATIVO.

El Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

El Decreto Supremo No. 0214 de 2 de julio de 2009, aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNTLC, con la finalidad de contar con instrumentos orientados a la prevención, investigación, transparencia, de acceso a la información y sanción de actos de corrupción, disponiendo que todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro órganos del Estado Plurinacional de Bolivia deben trabajar por la transparencia de sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción, en el marco de la PNT.

La Ley No. 974 de 4 de septiembre de 2017 "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción" tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción señala que las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el Plazo Máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la citada Ley, en el marco de lo que la misma establece.

El Art. 79 (SERGEOMIN), comprendido en el Capítulo V Nivel de Entidades de Servicio, Investigación y Control, de la Ley 535 de Minería y Metalurgia de 29/05/2014, restablece la independencia institucional del Servicio Geológico Minero –SERGEOMIN, como entidad pública descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con independencia de gestión, administrativa y técnica.

El Art. 81 (DIRECCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE SERGEOMIN) de la norma referida ut supra, señala que el SERGEOMIN será dirigido por un Director Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, designada mediante Resolución Suprema. Facultándolo a realizar todas las medidas de reorganización interna y proponer todas aquellas que fueren necesarias a los efectos de la Ley N° 535, cumpliendo las normas administrativas y presupuestarias aplicables en cuanto a la asignación de áreas, personal, activos y bienes, su registro y otros, todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 (REORGANIZACIÓN) de la citada Ley.

III. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.

Analizado el Proyecto de Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción a la luz del contexto legal glosado, es posible establecer y concluir que el mismo se enmarca dentro de lo expresamente establecido por la Ley 974 en lo específico, así como en los mandatos de la Constitución Política del Estado y la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme se constata de los objetivos, competencia y funciones de la UTLCC establecidos, así como de los Principios que guiaran su ejercicio, el debido proceso a desarrollar en cuanto al acceso a la información y respecto de la gestión de denuncias. En este contexto, para que Proyecto de Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, cobre vigencia y

aplicación al interior de la Entidad, es menester el pronunciamiento de una Resolución Administrativa expresa, que la apruebe y disponga su aplicación obligatoria.

IV. RECOMENDACIÓN.

Merced a lo expuesto y concluido, se recomienda al Señor Director Ejecutivo aprobar mediante Resolución Administrativa el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos de la Unidad de Planificación y Organización y la Unidad de Transparencia referidos supra.

Es cuanto Informo para fines consiguientes.



[Handwritten Signature]
Dr. Ramón B. Infantes Zagarra
PROFESIONAL EN GESTIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERGEOMIN

Adj. Antecedentes
CISR/riz
H.R. DE - 4252
c.c. Archv.

INFORME TÉCNICO N° SGM. UPO. N° 065- 2017

025

A: Ing. Roberto Pérez Morales
 DIRECTOR EJECUTIVO - SERGEOMIN

VIA: Lic. Sixto Muñoz Uyuquipa
 JEFE UNIDAD DE PLANIFICACION Y ORGANIZACIÓN

DE: Lic. Omar Guzman Herbas
 RESPONSABLE DE SISTEMATIZACION E IMPLEMENTACION DE
 PROCESOS ORGANIZACIONALES

REF: INFORME TÉCNICO PARA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE
 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION (RI -
 UTLCC - SERGEOMIN)

FECHA: 29 de Diciembre de 2017

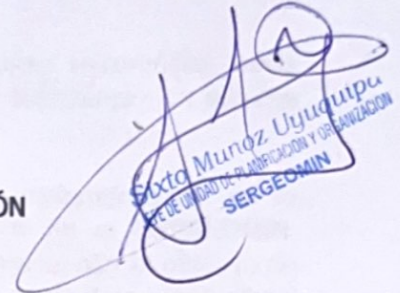
Señor Director:

La Unidad de Transparencia, en torno a sus atribuciones conferidas en la normativa vigente, ha elaborado la propuesta de Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción del Servicio Geológico Minero (RI - UTLCC - SERGEOMIN), con el objeto de dotar a la entidad de los instrumentos técnico metodológicos inherentes al control interno, previsto en la ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y la Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. La propuesta de Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción del Servicio Geológico Minero (RI - UTLCC - SERGEOMIN) fue elaborada de acuerdo a las necesidades y naturaleza del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, de los que cuenta con Seis Capítulos, Treinta y Ocho Artículos y Dos Disposiciones Finales .

I. ANTECEDENTES.

La Ley 1178 de Administración y Control, Gubernamentales, promulgada el 20 de julio de 1990, establece en su artículo N° 1 que su finalidad es regular los Sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e inversión pública; en tanto que en el artículo N° 2 inciso b) se establece que el sistema que regula la Ley para ejecutar las actividades programadas, es el Sistema de Administración de Personal; la precitada Ley establece también que los sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del sector público sin excepción, bajo responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) en el caso de las entidades del sector público y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

En el Artículo 27 de la Ley 1178, se establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los Reglamentos Específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados, correspondiendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) la responsabilidad de su


implantación. En tanto que el Artículo N°28 establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

El Control Interno Gubernamental procura orientar las acciones en forma sistemática, hacia objetivos predeterminados, minimizando los riesgos y previniendo o detectando los desvíos que alteren la coherencia entre acciones y objetivos.

Habiendo la entidad concluido el proceso de compatibilización e implementación de la totalidad de los Reglamentos Específicos previstos en la ley 1178 en el **SERGEOMIN**, corresponde la elaboración e implementación de los Reglamentos Internos, con el objetivo de operativizar los Reglamentos Específicos vigentes. La aplicación de la normativa institucional secundaria, hace referencia a los Reglamentos Internos, Manuales, Instructivos o guías emitidas por autoridades ejecutivas y aplicadas por las propias entidades para el control interno.

En las Normas Básica del Sistema de Administración de Personal (**NB – SAP**), aprobadas con la emisión del Decreto Supremo N° 26115 de 21 de marzo de 2001, se establece que el Sistema de Administración de Personal (**SAP**), es el conjunto de normas, procesos y procedimientos sistemáticamente ordenados, que permiten la aplicación de las disposiciones en materia de administración pública del personal; conforme lo establecen las normas básicas del sistema.

El Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal del Servicio Geológico Minero (**RE – SAP – SERGEOMIN**) aprobado con la Resolución Administrativa N°033/2014 de 24 de diciembre de 2014, regula y operativiza el funcionamiento del Sistema de Administración de Personal en el **SERGEOMIN** en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178 y el DS N° 26115 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (Artículo N°1).

El Reglamento Interno de Personal del Servicio Geológico Minero (**RIP – SERGEOMIN**), aprobado con la Resolución Administrativa N°025/2015 de 13 de marzo de 2015, tiene por objeto, regular las condiciones emergentes de la relación laboral entre el **SERGEOMIN**, con todas las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en la entidad, señalando sus derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, régimen disciplinario y en general todas las disposiciones que surjan de la vinculación laboral con la entidad, conforme a la Ley 2027 del estatuto del Funcionario Público y sus disposiciones reglamentarias (Art. N°1)

La Ley N° 974 de 16 de agosto de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en su Disposición Transitoria Segunda establece que “Las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley, en el marco de lo que la misma establece”.

II. DESARROLLO.

El **RI – UTLCC – SERGEOMIN** elaborado en el marco de la normativa vigente y en torno a los antecedentes expuestos, conforme lo establecido en su Artículo N°1, tiene por objeto:



El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción (UTLCC) del Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN, en el marco de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

El RI – UTLCC – SERGEOMIN, tiene la siguiente estructura:

CAPITULOS	DETALLE
I.	Disposiciones Generales.
II.	Competencia, Estructura y Funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
III.	Coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
IV.	Prevención y Transparencia
V.	Lucha contra la Corrupción
VI.	Negación de Acceso a la Información

Los antecedentes normativos generales y específicos considerados en la elaboración del RI – UTLCC – SERGEOMIN, son los siguientes:

- a) Constitución Política del Estado, del 07 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, de 31 de marzo de 2010.
- e) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 05 de diciembre de 2010.
- f) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- g) Ley N° 341 de Participación y Control Social, de 05 de febrero de 2013.
- h) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, que modifica en la legislación boliviana, la denominación de los ex-Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.
- i) Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017.
- j) Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999.
- k) Ley N° 1768, Código Penal de 10 de marzo de 1997.
- l) Decreto Supremo N° 214, de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de 22 julio de 2009.
- m) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO); DS N° 23318-A; S N° 26237.



- n) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.

En cumplimiento al procedimiento establecido, para la implementación del **RI - UTLCC - SERGEOMIN** en la entidad, cuya responsabilidad es del Director Ejecutivo del **SERGEOMIN** en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (**MAE**) y en el entendido que la entidad debe contar con los instrumentos normativos secundarios para el control interno que se adecuen a la propia dinámica institucional, correspondería aprobar e implementar el **RI - UTLCC - SERGEOMIN** adjunto al presente.

III. CONCLUSIONES.

A manera de conclusiones se destacan los siguientes aspectos:

- Se ha elaborado el **RI - UTLCC - SERGEOMIN** en el marco de la normativa vigente
- La aprobación del **RI - UTLCC - SERGEOMIN**, con la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, posibilitara la posterior elaboración e implantación de Reglamentos Institucionales Internos y Manuales de Procesos y Procedimientos a fines relacionados con el sistema de Transparencia al interior de la entidad.
- Con el cierre del proceso de formalización e implementación del **RI - UTLCC - SERGEOMIN**, se posibilitará contribuir al desempeño Institucional, deslindando responsabilidades futuras por la gestión y administración pública de los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrollaran sus funciones dentro la entidad.

IV. RECOMENDACIÓN.

Para conclusión del proceso de formalización e implementación del **RI - UTLCC - SERGEOMIN** en la entidad, se recomienda a su autoridad, derivar el presente informe más la documentación adjunta a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para previo análisis legal, proceder con la elaboración del informe legal y la respectiva Resolución Administrativa de aprobación, posteriormente el **RI - UTLCC - SERGEOMIN** será difundido a nivel interno.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.

Atte.


Omar Guzman Herbas
RESPONSABLE DE SISTEMATIZACION E IMPLEMENTACION
DE PROCESOS ORGANIZACIONALES
SERGEOMIN

INFORME TÉCNICO
SGM R.T- R.B.S N°-007-A/2017

A : Ing. Roberto Pérez Morales
 DIRECTOR EJECUTIVO

De : Abog. Rurisky Barahona Sossa
 RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA

REF. : REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL SERGEOMIN- FINALIZADO

Fecha : La Paz, 29 de diciembre de 2017



Señor Director:

Como Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, me permito remitir Informe Técnico:

1. ANTECEDENTES

En fecha 16 de agosto de 2017, se aprueba la Ley N° 974, de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción con el objetivo de regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en las Instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

En fecha 27 de noviembre de 2017, mediante Nota MMM/1688-DS-1069/2017, el Sr. Cesar Navarro Miranda, Ministro de Minería y Metalurgia del Estado Plurinacional de Bolivia -en el marco de lo establecido en el parágrafo II de Artículo 11 y el parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 974- designó a la suscrita como Responsable de Transparencia de SERGEOMIN, conforme lo dispuesto por Ley. Para cuyo efecto, el Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN suscribió, en fecha 5 diciembre de 2017, el Contrato de Consultoría Individual de Línea SGM.DAJ.C-232/2017 asignándome al cargo de "Profesional IV - Responsable de Transparencia".

En ese contexto, la suscrita Responsable de Transparencia a objeto de dar cumplimiento a establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 974 de 16/8/17 mediante el cual se establece que: "Las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley en el marco de lo que la misma establece". Empero, ante la existencia de un proyecto de Reglamento Interno de la Unidad Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (RI - UTLCC) del SERGEOMIN proyectado por el Dr. Emilio Mariscal



Hinojosa, ex Responsable de la Unidad de Transparencia, se procedió a modificar y reestructurar el citado proyecto -sobre la base de los nuevos lineamientos propuestos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción- con el objetivo de unificar criterios que definan el contenido de los Reglamentos de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. A cuyo efecto, se procedió a la elaboración final el referido reglamento que se adjunta con el presente Informe Técnico para su posterior aprobación.

2. JUSTIFICACIÓN

La Ley N° 974 de 16 de agosto de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en su Disposición Transitoria Segunda establece que *"Las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley, en el marco de lo que la misma establece"*.

En ese sentido, siendo que el Servicio Geológico Minero- SERGEOMIN a través de su Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y en el marco de sus obligaciones, proyecta e implementa, sobre la base de los lineamientos otorgados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, las modificaciones y reestructuraciones de proyecto citado anteriormente; tomado en cuenta, las características de la Institución.

Por esta razón, se realizó el Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, compuesto por la siguiente estructura:

- Seis (6) Capítulos.
- Treinta y ocho (38) Artículos.
- Disposiciones Finales.

3. BASE LEGAL

El Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción establece como la base legal para el cumplimiento de funciones:

- a) Constitución Política del Estado, del 07 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, de 31 de marzo de 2010.
- e) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 05 de diciembre de 2010.
- f) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.



- g) Ley N° 341 de Participación y Control Social, de 05 de febrero de 2013.
- h) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, que modifica en la legislación boliviana, la denominación de los ex-Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.
- i) Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017.
- j) Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999.
- k) Ley N° 1768, Código Penal de 10 de marzo de 1997.
- l) Decreto Supremo N° 214, de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de 22 julio de 2009.
- m) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO); DS N° 23318-A; S N° 26237.
- n) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.

4. DESARROLLO

El Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción consta de cinco capítulos y treinta y cinco artículos y tiene por objeto normar la organización y funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción - (UTLCC) del SERGEOMIN, estableciendo principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrollará sus funciones.

La UTLCC deberá constituirse en la instancia técnica operativa del SERGEOMIN, encargada de procesar denuncias, con potestad de investigación y acumulación de pruebas por posibles actos de corrupción, falta de transparencia o vulneración al ordenamiento jurídico administrativo, cometidos por servidoras o servidores públicos y ex servidoras o ex servidores públicos, a fin de determinar la existencia de indicios de responsabilidad por la función pública y remitirlos a las instancias correspondientes. Destinada a implementar y desarrollar políticas de prevención, difusión, promoción, socialización y capacitación en cuanto a la Ética Pública, Lucha contra la Corrupción, Acceso a la información, Control Social y Rendición Pública de Cuentas para lo cual se requiere contar con instrumentos normativos internos que le faciliten el desarrollo de sus labores.



5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 974 Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de fecha de 4 de septiembre de 2017, se concluye, solicitando la disponibilidad para aprobar el proyecto finalizado de Reglamento Interno de la Unidad Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (RI -UTLCC) del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN.

Para cuyo efecto, se **recomienda** a su autoridad, derivar a la Dirección de Asuntos Jurídicos a para su correspondiente aprobación el proyecto finalizado de **Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (RI - UTLCC)**, que se adjunta con el presente Informe Técnico, puesto que no se vulnera ninguna normativa legal vigente. A cuyo efecto, procede su legalidad a los fines consiguientes de Ley.


Dra. Ruzscky Barahona Sossa
RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA
SERGEOMIN

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RI - UTLCC

Adj/ Reglamento de la UTLCC del SERGEOMIN.
Cc/arch. UT.
//RBS



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCION**

RI - UTLCC

INDICE

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)	1
ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).....	2
ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)	2
ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).....	2
ARTÍCULO 7. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).....	3
CAPÍTULO II	3
COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	3
ARTÍCULO 8. (ESTRUCTURA)	3
ARTÍCULO 9. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES).....	4
ARTÍCULO 10. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC)	4
CAPÍTULO III	4
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.....	4
ARTÍCULO 11. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN).....	4
ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)	4
CAPÍTULO IV	5
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA	5
SECCIÓN I.....	5
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	5
ARTÍCULO 13. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR).....	5



ARTÍCULO 14. (TRANSPARENCIA).....	5
ARTÍCULO 15. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).....	5
ARTÍCULO 16. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).....	6
ARTÍCULO 17. (RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN).....	7
ARTÍCULO 18. (COSTO DE LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN).....	7
ARTÍCULO 19. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR).....	7
SECCIÓN II.....	7
ÉTICA PÚBLICA.....	7
ARTÍCULO 20. (ÉTICA PÚBLICA).....	7
SECCIÓN III.....	8
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL.....	8
ARTÍCULO 21. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).....	8
ARTÍCULO 22. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).....	8
ARTÍCULO 23. (CONTROL SOCIAL).....	8
SECCIÓN IV.....	9
ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.....	9
ARTÍCULO 24. (ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN).....	9
CAPÍTULO V.....	9
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	9
SECCION I.....	9
GESTIÓN DE DENUNCIAS.....	9
ARTÍCULO 25. (TIPOS DE DENUNCIAS).....	9
ARTÍCULO 26. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA).....	10
ARTÍCULO 27. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).....	10
ARTÍCULO 28. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA).....	10
ARTÍCULO 29. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE).....	10

SECCIÓN II	11
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS	11
ARTÍCULO 30. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).....	11
ARTÍCULO 31. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN).	11
ARTÍCULO 32. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN).....	12
ARTÍCULO 33. (INFORME FINAL).....	12
ARTÍCULO 34. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).....	12
CAPÍTULO VI.....	12
NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	12
ARTÍCULO 35. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)	12
ARTÍCULO 36. (ACCIONES A REALIZAR)	13
ARTÍCULO 37. (ELABORACIÓN DEL INFORME)	13
ARTÍCULO 38. (PLAZO).....	13
DISPOSICIONES FINALES	13
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	13
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	13



**REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) del Servicio Geológico Minero - SERGEOMIN, en el marco de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a los servidores públicos o personal designado a la UTLCC.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO). UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 07 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, de 31 de marzo de 2010.
- e) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 05 de diciembre de 2010.
- f) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- g) Ley N° 341 de Participación y Control Social, de 05 de febrero de 2013.
- h) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, que modifica en la legislación boliviana, la denominación de los ex-Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte.
- i) Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017.
- j) Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de 25 de marzo de 1999.
- k) Ley N° 1768, Código Penal de 10 de marzo de 1997.
- l) Decreto Supremo N° 214, de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de 22 julio de 2009.
- m) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO); DS N°23318-A; S N°26237.
- n) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.



ARTÍCULO 4. (FINALIDAD). TLCC del SERGEOMIN, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS). TLCC, en el ejercicio de sus funciones, se rige bajo los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Las actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza
- b) **Imparcialidad.** Actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Enmarcar su accionar en el cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para fines del presente reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Transparencia,** Administración de los recursos del Estado visible y limpia, por parte de las servidoras y servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado. Así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.
- b) **Prevención.** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar actos de corrupción.
- c) **Gestión de Denuncias.** Es labor de la UTLCC consistente en la recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de informe final y denuncia, cuando corresponda, por actos de corrupción y falta de transparencia.
- d) **Corrupción.** Es el requerimiento o la aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, realizados por una servidora o servidor público, una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- e) **Información Pública.** Es poner en conocimiento a la sociedad en general sobre las actividades, procedimientos, gestión de resultados de la administración pública mediante cualquier medio, documento o formato de fácil acceso, que sea generada y/o, esté en poder o manejo de la Institución, siempre y cuando tenga carácter oficial.



- f) **Rendición Pública de Cuentas.** Es el Proceso de toda Institución de poner en consideración de la sociedad en su conjunto los resultados y logros obtenidos durante su gestión, así como el cumplimiento de compromisos con los actores sociales involucrados y sociedad civil en general.
- g) **Investigación.** Son los procedimientos aplicados de acuerdo al presente reglamento para la determinación inicial de la existencia o no de posibles indicios sobre hechos de corrupción, falta de transparencia.
- h) **Control Social.** Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará la ejecución de la gestión Institucional, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos.
- i) **Participación.** Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes, en la conformación de los Órganos del Estado, así como en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas.

ARTÍCULO 7. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).

I. La UTLCC es independiente en el ejercicio de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción; orgánicamente es depende de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

II. Para el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva del SERGEOMIN, con las Direcciones, Unidades y Responsables de Área de SERGEOMIN, así como con otras instituciones públicas y privadas.

III. La UTLCC, informará sus actividades a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SERGEOMIN, sobre:

- 1. La implementación y cumplimiento de la normativa en materia de lucha contra la corrupción y transparencia institucional.
- 2. Acciones y políticas de transparencia y prevención de la corrupción.
- 3. Información respecto a la gestión, seguimiento y monitoreo de denuncias y procesos por actos de corrupción.
- 4. Información relativa a denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 8. (ESTRUCTURA). La UTLCC del SERGEOMIN, estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado: tendrá la siguiente estructura:



- a) Jefe o Responsable.
- b) Servidores públicos o personal designado o a designarse con carácter permanente para cumplir tareas específicas de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- c) Servidores públicos o personal designado de apoyo a la UTLCG a petición del Responsable de esta Unidad.

ARTÍCULO 9. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES). Los servidores públicos o personal designado de la UTLCG del SERGEOMIN, desempeñaran sus funciones de manera exclusiva, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 10. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCG).

I. La designación del Jefe o Responsable de la UTLCG, se realizará de conformidad al párrafo II de artículo 11 de la Ley N° 974; el retiro o desvinculación del mismo se someterá a los procedimientos, plazos, causales y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La Máxima Autoridad Ejecutiva, comunicará la designación o retiro del Jefe o Responsable de la UTLCG al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN). Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCG, realizará el reporte de la información determinada en el párrafo II, del artículo 18 de la Ley N° 974, a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción - SITPRECO o a requerimiento escrito.

ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN).

I. La coordinación respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La supervisión y evaluación respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.



CAPÍTULO IV
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 13. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR). Toda información generada, conservada en el SERGEOMIN, adquiere la calidad de información pública por lo que las unidades o áreas responsables o tenedoras de información tienen la obligación de informar a la UTLCC, para que esta instancia informe a los solicitantes.

La UTLCC, tendrá bajo su responsabilidad la recepción de solicitudes, gestión y entrega de información solicitada.

ARTÍCULO 14. (TRANSPARENCIA). La UTLCC promoverá y coordinará con las Direcciones, Unidades y Responsables de Área, correspondientes del SERGEOMIN, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a la normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades del SERGEOMIN.

ARTÍCULO 15. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).

I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La UTLCC supervisará que la página web institucional contenga como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales del SERGEOMIN: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.



- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal del SERGEOMIN y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable al SERGEOMIN, disposiciones reglamentarias, convenios y otras de carácter general.
- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones del SERGEOMIN, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
- k) Otras requeridas por ley.

III. La UTLCC, supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

ARTÍCULO 16. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).

I. La UTLCC, está facultada para solicitar a las diferentes Direcciones, Unidades y Responsables de Área del SERGEOMIN, la remisión de información y documentación, misma que deberá ser remitida en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

II. En caso de que las Direcciones, Unidades y Responsables de Área del SERGEOMIN no cumplieren con la remisión de información, sus responsables deberán fundamentar la negativa la cual solo se ampara en la Ley o la inexistencia de la información.

III. Las solicitudes de información se podrán realizar a través las Direcciones, Unidades y Responsables de Área, correspondientes del SERGEOMIN o de forma directa al personal responsable de la dependencia involucrada debiendo la misma, ser otorgada sin dilación alguna.

IV. La UTLCC reportará los casos en los que no reciba la información oportunamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SERGEOMIN, quien dispondrá las medidas disciplinarias correspondientes conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Personal.



ARTÍCULO 17. (RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN). Toda respuesta emitida por la UTLCC, será formal y fundamentada.

- a) Las respuestas se darán en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días hábiles adicionales por razones fundamentadas.

Con la respuesta se indicará la información solicitada y en caso que la solicitud verse en la entrega material de documentación se indicara la forma y modalidades en la que será entregada o en su caso la imposibilidad de acceso a la misma.

- b) En caso de que la UTLCC tenga la certeza que la información solicitada no se encuentra en la Institución y se encuentra en otra, dará respuesta al solicitante en el término de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 18. (COSTO DE LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN). El acceso a la Información es un derecho fundamental, el conocimiento u obtención de la información no tiene ningún costo, sin embargo si las solicitudes de información demandan erogación de dinero, tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión de fotocopias simples o legalizadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante.

ARTÍCULO 19. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR). Cuando la UTLCC se encuentre imposibilitada materialmente de informar deberá responder al solicitante exponiendo por escrito los motivos o causas que impiden atender su solicitud, solo podrá referirse a la inexistencia de la información o documentación por extravío, pérdida o destrucción.

SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 20. (ÉTICA PÚBLICA). La UTLCC es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.



SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 21. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS).

I. La UTLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas del SERGEOMIN, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.

II. La UTLCC, coordinará que todas las Direcciones, Unidades y Responsables de Área del SERGEOMIN, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.

III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, que podrán darse en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 22. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).

La UTLCC promoverá la realización de rendiciones públicas de cuentas específicas del SERGEOMIN, cuando la Máxima Autoridad Ejecutiva, lo considere necesario, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto pudiendo ser presidida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y asistida técnicamente por los responsables de la ejecución del proyecto y/o cualquiera de los Directores Departamentales y/o Regionales, recayendo la responsabilidad de su realización en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO 23. (CONTROL SOCIAL). La UTLCC, de forma coordinada con todas las Direcciones, Unidades del SERGEOMIN, estará encargada de:



- a) Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
- b) Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.

SECCIÓN IV

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 24. (ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN). La UTLCC implementará medidas preventivas y de mejores prácticas con el objetivo de evitar posibles hechos de corrupción, con el desarrollo de programas de capacitación y concientización que promuevan la ética pública, la responsabilidad en el desempeño de sus funciones de los servidores públicos del SERGEOMIN.

CAPÍTULO V

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCION I

GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 25. (TIPOS DE DENUNCIAS)- La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrá ser activada a través de denuncias:

- a) **Escritas**, considerando la identidad del denunciante o podrán ser anónimas.
Verbales, registradas en un formulario de denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante.
- b) Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- c) Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción de servidores públicos o ex servidores públicos en el SERGEOMIN, la UTLCC procederá de oficio a la apertura y gestión de denuncias a instancia de parte.
- d) El o la denunciante deberá adjuntar documentación de respaldo o en su caso podrá hacer referencia al lugar donde pueda ser verificada.

La UTLCC procederá a la apertura y gestión de denuncias.



ARTÍCULO 26. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA).

I. Las denuncias verbales serán registradas en un formulario de Denuncia elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el que se registrará:

1. Datos generales y dirección del denunciante.
2. Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del acto de corrupción denunciado.
3. Relación de los hechos del posible acto de corrupción denunciado.
4. De ser posible, señalar el periodo de tiempo en el que se produjo presuntamente el acto de corrupción denunciado.

II. Las denuncias escritas deberán contener los mismos datos descritos en el párrafo precedente.

III. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo dará lugar a la no admisión de la denuncia, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos omitidos.

IV. En caso de denuncias anónimas, la UTLCC, gestionará las denuncias si cumplen como mínimo los requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del párrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO 27. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS). La UTLCC deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, recepcionada la denuncia, en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

ARTÍCULO 28. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA). La UTLCC admitirá la denuncia verificando el cumplimiento o de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974 y en el presente Reglamento.

La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974 y el presente Reglamento.
- c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 29. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE). La UTLCC, informará al denunciante a la admisión o rechazo a través de nota de respuesta.



SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 30. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). I. La gestión de denuncias efectuada por la UTLCC, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente a la Máxima Autoridad o al inmediato superior, cinco (5) días hábiles antes de la conclusión del plazo.

II. La Máxima Autoridad o el inmediato superior, comunicará por escrito dentro de las 48 horas:

- a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
- b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

ARTÍCULO 31. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN).

I. La UTLCC podrá solicitar a las o los servidores públicos y a las o los ex servidores públicos y entidades públicas información o documentación únicamente sobre los hechos, objeto de la denuncia y en cumplimiento estricto de las funciones establecidas por la Ley N° 974 y el presente Reglamento.

II. La UTLCC podrá solicitar informes técnicos especializados a cualquier entidad privada dependiendo del caso de acuerdo a reglamento interno y previa autorización del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

II. Las entidades públicas y privadas tienen la obligación de responder el requerimiento de las UTLCC en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables excepcionalmente por un periodo similar previa justificación. En caso de incumplimiento se asumirán las acciones legales que correspondan.

IV La UTLCC previa la emisión del Informe Final, deberá remitir una copia de la denuncia o una copia de los antecedentes de la denuncia en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a la persona afectada para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente sus descargos o señale a la UTLCC el lugar donde se encuentra la documentación pertinente dentro de la entidad o empresa pública. El plazo podrá ser ampliado por única vez a cinco (5) días hábiles más, a solicitud fundamentada.



ARTÍCULO 32. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN). La UTLCC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s) para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizará la verificación "in situ" a la Dirección o Unidad del SERGEOMIN, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 33. (INFORME FINAL). Concluida la recopilación de información la UTLCC, emitirá el informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 34. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS). I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad del SERGEOMIN, la UTLCC, realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que podrán ser:

- a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
- b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
- c) Suspensión del Proceso de Contratación
- d) Solicitud de auditoría
- e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario
- f) Presentación de denuncia penal.

II. Verificado el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTLCC, procederá al archivo de los antecedentes.

III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la UTLCC, efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

CAPITULO VI NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 35. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).

La UTLCC, gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a al presente Reglamento.



ARTÍCULO 36. (ACCIONES A REALIZAR). La UTLCC de forma inmediata realizará las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la Unidad Organizacional, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Realizará llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes, conforme amerite el caso.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) en la repartición correspondiente, a objeto de realizar las indagaciones correspondientes.

ARTÍCULO 37. (ELABORACIÓN DEL INFORME). Recepcionada la información solicitada, la UTLCC emitirá un informe técnico que determine lo siguiente:

- a) El cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) El rechazo de la denuncia cuando se evidencie que la información requerida tiene carácter secreto, reservado o confidencial;
- c) Ante la existencia de una negativa injustificada se requerirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruya a la unidad organizacional pertinente la entrega de la información requerida en un plazo de cinco (5) días hábiles.
- d) El los caso previstos en los incisos a) y c) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 38. (PLAZO). El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

DIPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La UTLCC, será responsable de la difusión del presente Reglamento, una vez aprobado con la correspondiente Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El presente Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá ser modificado parcial o totalmente por causal legal debidamente justificada y fundamentada.

